



Colegio de Enfermeras de Costa Rica
Ciencia, Compromiso y Humanismo



29 de agosto de 2023

CECR-FISC-436-2023

[Redacted]

Asunto: Respuesta a solicitud de criterio.

Estimada [Redacted]

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 07 de junio de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

*“(...) Tenemos una consulta en la cual nos puedan colaborar,
Si la ley No. 6836 de incentivos a los profesionales en ciencias de la salud se deben de pagar
a nivel privado a sus profesionales”. [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

La Sala Constitucional, mediante la resolución número 2017-000674 de las 10:40 hrs. del 2 de junio de 2017, determinó el elemento subjetivo para considerar si determinados grupos profesionales en áreas de la Salud pueden devengar incentivos:

Conforme fue expuesto en el considerando anterior, para la aplicación de la ley discutida, no basta que el trabajador sea profesional en ciencias médicas (elemento subjetivo), sino que se requiere que el desempeño de su cargo sea en el ámbito hospitalario ejecutando labores inherentes a los servicios que prestan las instituciones de salud para las cuales sirven. Así, los actores no pueden pretender que se les aplique ese régimen salarial, dado que el mismo realiza labores disímiles a las contempladas por la legislación para la aplicación de los beneficios ahí contemplados (en ese sentido puede consultarse también el fallo de esta Sala N°656-11 de las 14

horas 55 minutos del 12 de agosto de 2011). De conformidad con lo anteriormente expuesto, debe desestimarse la petitoria". (negrita no corresponde al original).

Por su parte la Procuraduría General de la República mediante el criterio C-084-2018 del 25 de abril de 2018 , en concordancia de la cita resolución de la Sala Constitucional supracitada, determinó no ser suficiente el elemento subjetivo (que la profesión este contenida en la citada Ley en discusión), si no que además debe cumplir con el elemento objetivo y que las labores ejecutadas por el o la profesional estén asociadas con la atención de pacientes en el ámbito hospitalario, siendo que el espíritu de la ley y quienes en aquel momento fueron los encargados de discutirla y aprobarla.

En consecuencia, la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, Ley No. 6836, aplica para las instituciones públicas, por lo que al ser PSICOMED, una empresa privada se debe regir con los principios de la Administración Privada (en el ámbito laboral), por lo que queda a criterio de la administración de su representada si desea realizar el pago del porcentaje respectivo relacionado con antigüedad e incentivo que establece la Ley No.6836.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

-ORIGINAL FIRMADO-

Dra. Pamela Praslin Guevara

Fiscal

CCS/sgd